



Asamblea General

Quincuagésimo segundo período de sesiones

72^a sesión plenaria

Lunes 15 de diciembre de 1997, a las 15.00 horas

Nueva York

Documentos Oficiales

Presidente: Sr. Udovenko (Ucrania)

Se abre la sesión a las 15.10 horas.

Aplazamiento de la fecha de suspensión

El Presidente (*interpretación del inglés*): Antes de comenzar a examinar los temas previstos para la sesión de esta tarde, deseo señalar a la atención de los Miembros una cuestión relacionada con la fecha de suspensión.

Los Miembros recordarán que en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre, la Asamblea General decidió que el quincuagésimo segundo período de sesiones se suspendiera el 16 de diciembre de 1997. No obstante, la Asamblea no podrá concluir su labor el martes 16 de diciembre de 1997. Por consiguiente, quiero proponer a la Asamblea que aplase la fecha de suspensión hasta el 19 de diciembre de 1997.

De no haber objeciones, entenderé que la Asamblea está de acuerdo con la propuesta.

Así queda acordado.

Programa de trabajo

El Presidente (*interpretación del inglés*): Ahora deseo formular un anuncio respecto del programa de trabajo de la Asamblea General para los próximos días.

El miércoles 17 de diciembre, por la mañana, la Asamblea General examinará el tema 41 del programa, “Asistencia para la remoción de minas”.

El jueves 18 de diciembre, por la mañana, la Asamblea General examinará el tema 51 del programa, “Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986”; el tema 52 del programa, “Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales”; el tema 53 del programa, “Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait”; el tema 54 del programa, “Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas”; el tema 56 del programa, “Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo”; el tema 55 del programa, “Cuestión de la isla comorana de Mayotte” y el tema 3 b) del programa, “Informe de la Comisión de Verificación de Poderes”.

En la sesión que se celebrará el jueves 18 de diciembre por la tarde, la Asamblea General examinará los informes de la Segunda Comisión.

97-86749 (S)

*** 9786749 ***

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, *dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de celebración de la sesión*, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina C-178. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.

El viernes 19 de diciembre, por la tarde, la Asamblea General examinará los informes de la Quinta Comisión.

Deseo señalar que hay algunos temas del programa para cuyo examen aún no se ha previsto una fecha. Anunciaré las fechas para el examen de esos temas tan pronto como se establezcan. Asimismo, mantendré informada a la Asamblea acerca de cualquier adición o cambios que se produzca.

Informes de la Sexta Comisión

El Presidente (*interpretación del inglés*): Esta tarde la Asamblea General examinará los informes de la Sexta Comisión correspondientes a los temas 144 a 152 y 155 del programa.

Pido al Relator de la Sexta Comisión que presente los informes de la Sexta Comisión en una sola intervención.

Sr. Obeid (República Árabe Siria), Relator de la Sexta Comisión (*interpretación del inglés*): Tengo el honor de presentar a la Asamblea General los informes de la Sexta Comisión sobre los 10 temas del programa que se le asignaron, es decir, los temas 144 a 152 y el 155. Los informes figuran en los documentos A/52/645 a A/52/654. Este año la Sexta Comisión aprobó 16 proyectos de resolución, todos ellos, excepto uno, sin someterlos a votación.

Comenzaré mi presentación con el informe de la Sexta Comisión sobre el tema 144 del programa, titulado “Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes”, que figura en el documento A/52/645. El proyecto de resolución que la Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General para su aprobación figura en el párrafo 7 del informe.

En la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Asamblea General decidiría examinar de nuevo este tema en su quincuagésimo tercer período de sesiones con miras a establecer un grupo de trabajo en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los Estados de conformidad con la resolución 49/61, y exhortaría a los Estados que no lo hubiesen hecho aún a que presentaran al Secretario General sus observaciones de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 49/61. La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución relativo al tema 144 del programa sin someterlo a votación, y espero que la Asamblea pueda hacer lo propio.

Pasaré ahora al informe de la Sexta Comisión que figura en el documento A/52/646, presentado en virtud del

tema 145 del programa, titulado “Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional”. El proyecto de resolución que la Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General para su aprobación figura en el párrafo 7 del informe.

En los párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, aprobaría las directrices y recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General, y que disponen la concesión de varias becas de derecho internacional y subsidios de viaje para 1998 y 1999. También aprobaría la creación de la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. La Asamblea General pediría al Secretario General que continuara proporcionando los recursos necesarios al presupuesto por programas del Programa de asistencia para el bienio próximo y los bienios futuros, y que continuara dando publicidad al Programa e invitara periódicamente a Estados Miembros, universidades, fundaciones filantrópicas y otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas, así como a particulares, a aportar contribuciones voluntarias para financiar los diversos componentes del Programa. Pediría también al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la ejecución del Programa en 1998 y 1999 y que, previa consulta con el Comité Consultivo del Programa, presentara recomendaciones sobre la ejecución del Programa en los años subsiguientes.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución relativo al tema 145 del programa sin someterlo a votación, y espero que la Asamblea pueda hacer lo mismo.

Pasaré ahora al informe de la Sexta Comisión que figura en el documento A/52/647, presentado en virtud del tema 146 del programa, titulado “Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional”. Los tres proyectos de resolución que la Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General para su aprobación figuran en el párrafo 14 del informe.

En la parte dispositiva del proyecto de resolución I, titulado “Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional”, la Asamblea General, entre otras cosas, invitaría a todos los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes a que proporcionaran, actualizaran o suplementaran información al Secretario General sobre las actividades que hubiesen realizado para la ejecución del Decenio. La Asamblea también alentaría a los Estados a que examinaran la posibilidad de ratificar la

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, o de adherirse a ella, alentaría a las organizaciones internacionales que hubiesen firmado la Convención a que depositaran un acto de confirmación formal de la Convención, y alentaría a otras organizaciones internacionales capacitadas para hacerlo, a que se adhirieran a ella en breve plazo.

La Asamblea General también alentaría a los Estados partes y a las organizaciones u organismos internacionales, incluidos los depositarios, a que, cuando resultase posible, facilitaran una copia del texto de todo tratado en formato electrónico y estudiaran la posibilidad de proporcionar, si dispusiesen de ellas, traducciones al francés o al inglés, o a ambos idiomas de ser preciso, con el fin de ayudar a la oportuna publicación de la *Treaty Series* de las Naciones Unidas. Además, la Asamblea invitaría al Secretario General a aplicar las disposiciones del párrafo 2 del artículo 12 del reglamento para dar efecto al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas a los tratados multilaterales incluidos en el ámbito de los incisos a) a c) del párrafo 2 del artículo 12 de dicho reglamento.

La Asamblea también alentaría al Secretario General a que siguiera elaborando una política de proporcionar acceso por medio de Internet al *Treaty Series* de las Naciones Unidas y a los *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General*, teniendo especialmente presentes las necesidades de los países en desarrollo al recuperar los gastos correspondientes. Además, la Asamblea pediría al Secretario General que hiciera traducir y publicar, como informe publicado en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, una lista de los títulos de los tratados que aparecen en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General*, y que velara por que se siguiesen distribuyendo gratuitamente a las misiones permanentes, según sus necesidades, ejemplares impresos de esas dos publicaciones.

Respecto a la parte dispositiva del proyecto de resolución II, titulado “Actividades que se realizarán con motivo del centenario, en 1999, de la primera Conferencia Internacional de la Paz y de la clausura del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional”, la Asamblea General, entre otras cosas, acogería con beneplácito el Programa de Acción dedicado al centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz presentado por los Gobiernos de los Países Bajos y de la Federación de Rusia, que tiene por objeto contribuir a un mayor desarrollo de los temas de la primera y de la segunda Conferencias Interna-

cionales de la Paz y que podría considerarse una tercera Conferencia Internacional de la Paz.

La Asamblea también alentaría a los gobiernos a los que acabo de referirme a que procedieran a la aplicación del Programa de Acción, y alentaría a todos los Estados a que participaran en las actividades previstas en el Programa, a que emprendieran dichas actividades y a que coordinaran sus esfuerzos a este respecto a nivel mundial, regional y nacional, así como a que adoptaran las medidas adecuadas para asegurar la participación universal en las actividades relacionadas con el Programa, prestando especial atención a la participación de los representantes de los países menos adelantados. La Asamblea también alentaría a los órganos, órganos subsidiarios, programas y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, incluida la Secretaría, con arreglo a sus respectivos mandatos, competencias y presupuestos, así como a otras organizaciones internacionales, a que cooperaran en la aplicación del Programa de Acción, a que coordinaran sus esfuerzos a este respecto y a que consideraran la posibilidad de participar en las actividades previstas en el Programa de Acción.

En la parte dispositiva del proyecto de resolución III, titulado “Proyecto de principios rectores para las negociaciones internacionales”, la Asamblea General decidiría continuar el examen de este subtema en el Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional durante el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General. Invitaría también a todos los Estados y organizaciones internacionales competentes a presentar por escrito al Secretario General, antes del 1º de agosto de 1998, observaciones y propuestas sobre el contenido del “proyecto de principios rectores para las negociaciones internacionales”, que se transmitirían al Grupo de Trabajo para que éste las examinara.

La Sexta Comisión aprobó los tres proyectos de resolución con arreglo al tema 146 del programa sin someterlos a votación, y confió en que la Asamblea General haría lo mismo.

Paso ahora al informe de la Sexta Comisión sobre el tema 147 del programa, “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 49º período de sesiones”, que figura en el documento A/52/648. El proyecto de resolución que la Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General para su aprobación se halla en el párrafo 11 de ese informe. En la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Asamblea, entre otras cosas, expresaría su reconocimiento a la Comisión de

Derecho Internacional por la labor realizada en su 49º período de sesiones, y señalaría a la atención de los gobiernos la importancia que reviste para la Comisión de Derecho Internacional contar con sus observaciones acerca de todas las cuestiones señaladas concretamente en el capítulo III de su informe. La Asamblea recomendaría también que la Comisión, teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos, prosiguiera su labor respecto de los temas incluidos en su programa actual. Tomaría nota de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de proseguir su labor sobre el tema “Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional” y de examinar, como primera medida, la cuestión de la prevención, y haría suya la decisión de la Comisión de incluir en su programa los temas “Protección diplomática” y “Actos unilaterales de los Estados”.

Asimismo, la Asamblea acogería con reconocimiento las medidas adoptadas por la Comisión en relación con sus asuntos internos y la alentaría a seguir acrecentando su eficiencia y productividad. Tomaría nota de las observaciones de la Comisión sobre la cuestión de la celebración en 1998 de un período de sesiones en dos partes, y de la posición adoptada por la Comisión con respecto a la duración de sus períodos de sesiones futuros. La Asamblea también observaría que la celebración de consultas con organizaciones nacionales y expertos en la disciplina del derecho internacional puede ayudar a los gobiernos a decidir si formularán observaciones sobre proyectos presentados por la Comisión y a formular esas observaciones; expresaría su reconocimiento al Secretario General por la organización de un coloquio sobre el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, que se celebró los días 28 y 29 de octubre de 1997, y acogería con beneplácito la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de celebrar un seminario de dos días de duración los días 22 y 23 de abril de 1998 en Ginebra con objeto de celebrar el quincuagésimo aniversario del establecimiento de la Comisión.

Señalo a la atención de la Asamblea el párrafo 16 del proyecto de resolución, en el que la Asamblea exhortaría a los Estados cuya situación lo permitiese a que hicieran las contribuciones voluntarias que se necesitan con urgencia para celebrar los seminarios de manera simultánea con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación, y espero que la Asamblea pueda hacer lo mismo.

Paso ahora al documento A/52/649, que contiene el informe de la Sexta Comisión sobre el tema 148 del programa, “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones”. Los dos proyectos de resolución que la Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General para su aprobación figuran en el párrafo 10 de ese informe. En la parte dispositiva del proyecto de resolución I, titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones”, la Asamblea General, entre otras cosas, tomaría nota con reconocimiento del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones y observaría con satisfacción que la Comisión ha terminado y aprobado la Ley Modelo sobre la insolvencia transfronteriza. Encomiaría a la Comisión por los progresos alcanzados en sus trabajos relativos a la cesión de créditos con fines de financiación, las firmas numéricas y las entidades certificadoras, los proyectos de infraestructura con financiación privada y la aplicación legislativa de la Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, e invitaría a los Estados a que presentaran candidatos para trabajar en la fundación privada establecida con objeto de alentar la prestación de asistencia a la Comisión por parte del sector privado. La Asamblea reafirmaría también el mandato de la Comisión para que, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordinase las actividades jurídicas en la materia. Reafirmaría también la importancia que reviste, especialmente para los países en desarrollo, la labor de formación y asistencia técnica de la Comisión en la esfera del derecho mercantil internacional, y expresaría la conveniencia de que la Comisión, al patrocinar seminarios y simposios, intensificara la labor encaminada a proporcionar dicha formación y asistencia técnica. La Asamblea instaría también a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que hicieran contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, y decidiría continuar examinando en la Comisión Principal competente, durante el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, la posibilidad de conceder asistencia

para gastos de viaje a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión. También destacaría la importancia de la entrada en vigor de las convenciones resultantes de la labor de la Comisión en pro de la unificación y la armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional, y a tal fin exhortaría a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad de firmar o ratificar dichas convenciones o de adherirse a ellas.

En la parte dispositiva del proyecto de resolución II, que se titula "Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la insolvencia transfronteriza", la Asamblea General, después de expresar su reconocimiento a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) por haber completado y aprobado la Ley Modelo sobre la insolvencia transfronteriza, que figura en el anexo al proyecto de resolución, pediría al Secretario General que transmitiera a los gobiernos y a otros órganos interesados el texto de la Ley Modelo, junto con la Guía para la incorporación de la Ley Modelo al derecho interno preparada por la Secretaría. Asimismo, recomendaría que todos los Estados examinaran su legislación sobre los aspectos transfronterizos de la insolvencia a fin de determinar si está en consonancia con los objetivos de un régimen moderno y eficiente sobre insolvencia y que, en ese examen, consideraran con un criterio favorable la Ley Modelo, habida cuenta de la necesidad de contar con un derecho internacionalmente armonizado que rijan los casos de insolvencia transfronteriza.

La Sexta Comisión aprobó ambas resoluciones sin haberlas sometido a votación, y espero que la Asamblea General haga lo mismo.

Voy a pasar ahora al informe de la Sexta Comisión contenido en el documento A/52/650, que se presenta con relación al tema 149 del programa, titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión". La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución que figura en el párrafo 15 del informe.

En la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, haría suyas las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, pediría al país anfitrión que siguiera adoptando todas las medidas necesarias para impedir cualquier interferencia con el funcionamiento de las misiones, y expresaría la esperanza de que los problemas planteados en las reuniones del Comité siguieran resolviéndose con espíritu de cooperación y de conformidad con el derecho

internacional. La Asamblea también acogería con beneplácito los esfuerzos del Comité por encontrar programas de atención médica de costo razonable para la comunidad diplomática. Además, instaría una vez más al país anfitrión a que considerara el levantamiento de las restricciones a los desplazamientos del personal de ciertas misiones y funcionarios de la Secretaría de ciertas nacionalidades, e instaría al país anfitrión a que examinara las medidas y los procedimientos relacionados con el estacionamiento de vehículos diplomáticos, con miras a atender las necesidades cada vez mayores de la comunidad diplomática de forma justa, no discriminatoria, eficaz y conforme al derecho internacional, teniendo debidamente en cuenta las prerrogativas e inmunidades diplomáticas y las propuestas del Comité y de su Grupo de Trabajo sobre la utilización de vehículos automotores de diplomáticos.

La Asamblea pediría también al Comité que, con la participación de observadores, examinara su composición y el número de sus miembros, que examinara propuestas relativas a su composición y al número de sus miembros, y que presentara un informe sobre los resultados de sus deliberaciones a la Sexta Comisión de la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

Aunque la Sexta Comisión aprobó este proyecto de resolución por medio de una votación, espero sinceramente que la Asamblea esté en condiciones de aprobar el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

El Sr. Mwamba Kapanga (República Democrática del Congo), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Pasaré ahora al informe de la Sexta Comisión contenido en el documento A/52/651, relativo al tema 150 del programa, titulado "Establecimiento de una corte penal internacional", que figura en el documento A/52/651. La recomendación de la Sexta Comisión con respecto a este tema figura en el párrafo 9 del informe.

En la parte dispositiva del proyecto de resolución propuesto, la Asamblea General, entre otras cosas, aceptaría con profundo agradecimiento el generoso ofrecimiento del Gobierno de Italia de actuar de anfitrión de una conferencia diplomática de plenipotenciarios sobre el establecimiento de una corte penal internacional y pediría al Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional que prosiguiera sus trabajos de conformidad con la resolución 51/207 de la Asamblea General y que, al concluir sus períodos de sesiones, transmitiera a la conferencia el texto de un proyecto de convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional preparado

de conformidad con su mandato. La Asamblea decidiría que la conferencia, abierta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, se celebrara del 15 de junio al 17 de julio de 1998 en Roma, a fin de concluir y adoptar una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional, y pediría al Secretario General que invitara a esos Estados a participar en la conferencia.

La Asamblea pediría también al Secretario General que preparara el texto del proyecto de reglamento de la conferencia, que se presentaría al Comité Preparatorio para que lo examinara y formulara sus recomendaciones a la conferencia, a fin de que ésta aprobara dicho reglamento. Además, la Asamblea instaría a que el mayor número posible de Estados participara en la conferencia, para promover el apoyo universal a la corte penal internacional, y, en este sentido, tomaría nota con aprecio de la decisión del Secretario General de establecer, en cumplimiento de la resolución 51/207 de la Asamblea General, un fondo fiduciario para la participación de los países menos adelantados en los trabajos del Comité Preparatorio y en la conferencia, celebraría la decisión de algunos Estados de hacer contribuciones al fondo fiduciario, alentaría a los Estados a que hicieran contribuciones voluntarias al fondo fiduciario, y pediría al Secretario General que estableciera otro fondo fiduciario similar para otros países en desarrollo que no pudieran recurrir al fondo fiduciario inicial.

La Asamblea pediría también al Secretario General que invitara a participar en la conferencia, como observadores, a representantes de organizaciones y otras entidades que hubiesen recibido una invitación permanente de la Asamblea General para que participaran en sus períodos de sesiones y en sus trabajos, en calidad de observadores, así como a los representantes de organizaciones intergubernamentales regionales, otros órganos internacionales interesados, incluidos los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda, y también organizaciones no gubernamentales, según normas específicas que se detallan en el proyecto de resolución.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución sin votación y tengo la esperanza de que la Asamblea esté dispuesta a hacer lo mismo.

Paso ahora al documento A/52/652, que contiene el informe de la Sexta Comisión correspondiente al tema 151 del programa, titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”. Los tres proyectos de resolución

que recomienda la Sexta Comisión a la Asamblea General para su aprobación figuran en el párrafo 16 del informe.

En la parte dispositiva del proyecto de resolución I, titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”, la Asamblea General, entre otras cosas, decidiría que el Comité Especial celebrara su próximo período de sesiones desde el 26 de enero hasta el 6 de febrero de 1998, a fin de que cumpliera su mandato, descrito en el párrafo 3, en lo que concierne al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, al arreglo pacífico de controversias entre Estados y a las propuestas concernientes al Consejo de Administración Fiduciaria. La Asamblea también invitaría a los Estados Miembros, a los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y a la Corte Internacional de Justicia, si lo deseara, a presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, y en el entendimiento especificado en el proyecto de resolución, sus comentarios y observaciones sobre las consecuencias que el aumento del volumen de casos presentados a la Corte ejerce sobre el funcionamiento de este tribunal.

La Asamblea pediría al Secretario General que hiciera todo lo posible por poner en práctica de manera oportuna las medidas propuestas en su informe relativas a la preparación y publicación de los suplementos del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* e invitaría al Comité Especial a que, en su período de sesiones de 1998, continuara identificando nuevos temas para incluirlos en sus futuros trabajos con miras a contribuir a la revitalización de la labor de las Naciones Unidas, examinará la forma de ofrecer asistencia a los grupos de trabajo de la Asamblea General en esta esfera y, a este respecto, considerará los medios de mejorar la coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización, incluido el papel de la persona que ocupa la presidencia del Comité Especial a esos efectos.

La Sexta Comisión decidió, sin votación, recomendar este proyecto de resolución, y confío en que la Asamblea General también esté en condiciones de aprobarlo sin votación.

En la parte dispositiva del proyecto de resolución II, titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados

afectados por la aplicación de sanciones”, la Asamblea General, entre otras cosas, renovaría su invitación al Consejo de Seguridad para que considerara la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos, según convenga, para celebrar consultas lo antes posible, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, con esos terceros Estados con respecto a la solución de sus problemas, incluidos los medios y arbitrios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados.

La Asamblea también acogería favorablemente, una vez más, las nuevas medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para aumentar la eficacia y la transparencia de los comités de sanciones, invitaría al Consejo a poner en práctica esas medidas y pediría al Secretario General que siguiera aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51 y 51/208 de la Asamblea General, relativas a las directrices sobre los procedimientos técnicos, que siguiera reuniendo y coordinando información y que siguiera preparando una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hubiesen producido para terceros Estados. En relación con esto, la Asamblea también haría suya la propuesta del Secretario General de convocar en la primera mitad de 1998 una reunión de un grupo especial de expertos con el fin de desarrollar una posible metodología para evaluar las consecuencias que se hayan producido efectivamente para los terceros Estados como resultado de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas, y pediría que el grupo de expertos prestara la debida atención a los problemas y necesidades particulares de los países en desarrollo que afrontan tales problemas económicos especiales. También haría suya la recomendación del Secretario General de que el grupo de expertos estudiase medidas innovadoras y prácticas de asistencia que pudiesen prestar las organizaciones correspondientes, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas, a los terceros Estados afectados.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución sin votación, y espero que la Asamblea haga lo mismo.

Según los términos del proyecto de resolución III, titulado “Enmienda al artículo 103 del reglamento de la Asamblea General”, la Asamblea, teniendo en cuenta el volumen de trabajo cada vez mayor de las Comisiones Principales de la Asamblea General, y considerando que todos los grupos regionales deberían estar representados en la Mesa de cada Comisión Principal, decidiría enmendar la primera oración del artículo 103 del reglamento de la Asamblea General en los términos siguientes:

“Cada Comisión Principal elegirá a un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator”

y también decidiría que esta enmienda entrase en vigor a partir del quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

La Sexta Comisión aprobó este proyecto de resolución sin votación y tengo la esperanza de que la Asamblea General haga lo mismo.

Paso ahora al tema 152 del programa, titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”. Las recomendaciones de la Sexta Comisión en relación con este tema figuran en el párrafo 18 del documento A/52/653.

En la parte dispositiva del proyecto de resolución I, titulado “Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas”, la Asamblea General aprobaría el texto del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, anexo al proyecto de resolución, y abriría ese instrumento a la firma en la Sede de las Naciones Unidas desde el 12 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999. La Asamblea instaría a todos los Estados a que firmaran y ratificaran, aceptaran o aprobaran el convenio que figura en el anexo o se adhirieran a él.

El proyecto de convenio consta de un preámbulo y 24 proyectos de artículos en los que, entre otras cosas, se definen las condiciones y el alcance del convenio y se tipifica el delito en términos de tentativa, participación como cómplice, organización o dirección de otros a los efectos de la comisión del delito o contribución a la comisión de uno o más delitos por un grupo de personas que actúe con un propósito común. En el proyecto de convenio también figuran disposiciones relacionadas con el carácter internacional de un delito, la tipificación de los delitos enunciados en el proyecto de convenio como delitos con arreglo a la legislación interna sancionables con penas adecuadas, el establecimiento de jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el proyecto de convenio y la obligación del Estado en que se encuentre el presunto delincuente de proceder a su extradición o someterlo a juicio. En el proyecto de convenio también se incluyen disposiciones sobre la asistencia recíproca entre las partes en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición, entre las que se incluyen disposiciones que regulan la admisibilidad del pedido de extradición, disposiciones que regulan el traslado de personas detenidas para fines de testimonio o de identificación o para la prestación de otro tipo de asistencia con miras a la obten-

ción de pruebas, y disposiciones sobre los derechos y las garantías judiciales de las personas acusadas y sobre las salvaguardias relativas a la igualdad soberana y la integridad territorial de los Estados y a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional.

La Sexta Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución al que se anexa el proyecto de convenio, y espero que la Asamblea haga lo mismo.

De conformidad con la parte dispositiva del proyecto de resolución II recomendado en relación con este tema, la Asamblea General, entre otras cosas, condenaría enérgicamente todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables; reiteraría su exhortación a todos los Estados a que adoptaran nuevas medidas para prevenir el terrorismo y fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, y reiteraría también su exhortación a todos los Estados a que intensificaran el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y a que se abstuvieran de financiar actividades terroristas, incitar a ellas, adiestrar para ellas o apoyarlas por cualquier otro medio.

La Asamblea también instaría a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que consideraran, como cuestión prioritaria, la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos contra el terrorismo internacional; reafirmaría el mandato del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General; decidiría que el Comité Especial se reuniera del 16 al 27 de febrero de 1998 para continuar su labor de conformidad con el mandato previsto en el párrafo 9 de esa resolución, y recomendaría que su labor prosiguiera durante el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, del 28 de septiembre al 9 de octubre de 1998, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución sin votación, y confió en que la Asamblea proceda de la misma manera.

Paso ahora al informe de la Sexta Comisión que figura en el documento A/52/654, presentado en relación con el tema 155 del programa, titulado "Enmienda del artículo 13 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas".

En el párrafo 7 del informe figura el proyecto de resolución que la Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General para su aprobación en relación con este tema.

De conformidad con lo dispuesto en el proyecto de resolución, la Asamblea General decidiría enmendar el artículo 13 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, con efecto al 1º de enero de 1998, a fin de insertar los nuevos párrafos 1, 2 y 4, de conformidad con los cuales la competencia del Tribunal se haría extensiva a los funcionarios de la secretaría de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal sería competente para conocer y fallar las demandas en que se adujese incumplimiento de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas como consecuencia de una decisión del Comité Mixto de esa Caja, y la competencia del Tribunal podría extenderse también, previa aprobación de la Asamblea General, a cualquier otra organización o entidad internacional establecida en virtud de un tratado y que participase en el régimen común de condiciones de servicio, en las condiciones que se enunciasen en un acuerdo especial entre la organización o entidad en cuestión y el Secretario General de las Naciones Unidas.

La Sexta Comisión aprobó este proyecto de resolución sin votación, y confió en que la Asamblea General ha de proceder de la misma manera.

Para finalizar, se puede decir que este año la labor de la Sexta Comisión ha sido muy exitosa. Aprobó un proyecto de convenio para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. El proyecto tal vez no sea perfecto; sin embargo, es útil y llena un vacío importante en los tratados existentes.

También fue importante la recomendación formulada a la Asamblea para que convoque una conferencia diplomática de plenipotenciarios en Roma el año venidero para el establecimiento de una corte penal internacional permanente. A menudo se ha subrayado que dicha corte podría constituir uno de los hitos más importantes del siglo.

Aunque su volumen de trabajo fue muy grande, la Sexta Comisión logró disponer de dos días para celebrar un coloquio destinado a conmemorar el quincuagésimo aniversario de la Comisión de Derecho Internacional.

La recomendación formulada por la Sexta Comisión para enmendar el artículo 103 del reglamento de la Asamblea General es otro logro importante. Ello permite que cada una de las Comisiones Principales esté representada por todos los grupos regionales en su Mesa. Las extensas negociaciones que fueron necesarias en algunas Comisiones Principales durante septiembre y octubre para completar la elección de los miembros de sus respectivas mesas demuestran plenamente la utilidad de esa enmienda.

La Sexta Comisión hizo un uso efectivo de su tiempo. Ejecutó su labor por medio de diversos grupos de trabajo y de una serie de consultas oficiosas. La Sexta Comisión logró todo lo que acabo de señalar en un período que ha tenido una semana menos de lo que tradicionalmente duraba su período de sesiones. Al haber logrado más a partir de menos, la Sexta Comisión ha puesto ya en marcha el proceso de reforma mediante las medidas concretas que ha adoptado. Esto resultó posible gracias a la cooperación y a la asistencia que han prestado todos los representantes.

(continúa en francés)

He terminado de presentar los temas del programa que fueron asignados a la Sexta Comisión. Quisiera ahora agradecer a la Sexta Comisión el honor que ha hecho a mi país, la República Árabe Siria, y a mí mismo al haberme elegido Relator de la Comisión. Quisiera también agradecer al Presidente de la Asamblea General y a los otros miembros de la Mesa por la ayuda que han prestado a la Sexta Comisión en el transcurso de este período de sesiones.

Quisiera además dar las gracias a todas las delegaciones por la atención que han prestado a la presentación de los informes de la Sexta Comisión, y a los otros miembros de la Mesa de la Sexta Comisión por la valiosa asistencia que nos han brindado a mí, al Presidente, Sr. Peter Tonka, y a los Vicepresidentes, Sres. Rolf Welberts y Craig Daniell.

También deseo dar las gracias a los miembros de la Sexta Comisión que presidieron los grupos de trabajo o coordinaron las consultas oficiosas relativas a distintos proyectos de resolución. La tarea denodada de esas personas ha facilitado notablemente nuestra labor.

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): Si no se presenta ninguna propuesta de conformidad con el artículo 66 del reglamento, consideraré que la Asamblea General decide no debatir los informes de la Sexta Comisión que hoy tiene ante sí.

Así queda acordado.

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): En consecuencia, las declaraciones se limitarán a explicaciones de voto.

Las posiciones de las delegaciones con respecto a las recomendaciones de la Sexta Comisión quedaron claras en la Comisión y han quedado reflejadas en las actas oficiales pertinentes.

Deseo recordar a los miembros que en virtud del párrafo 7 de la decisión 34/401 la Asamblea General acordó que

“Cuando el mismo proyecto de resolución se examine en una Comisión Principal y en sesión plenaria, las delegaciones, en la medida de lo posible, explicarán su voto una sola vez, ya sea en la Comisión o en sesión plenaria, a menos que voten de distinta manera en cada una de ellas.”

Deseo recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto se limitarán a 10 minutos y que las delegaciones deberán hacerlas desde su asiento.

Antes de empezar a adoptar decisiones con respecto a las recomendaciones que figuran en los informes de la Sexta Comisión deseo informar a los representantes de que vamos a proceder a adoptar decisiones siguiendo el mismo procedimiento que se siguió en la Sexta Comisión, excepto en los casos en que las delegaciones hayan notificado a la Secretaría en sentido contrario. Así pues, en los casos en que se haya solicitado votación registrada o votación por separado nosotros haremos lo propio.

Espero que podamos aprobar sin votación las recomendaciones que la Sexta Comisión haya aprobado sin haberlas sometido a votación.

Tema 144 del programa

Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes

Informe de la Sexta Comisión (A/52/645)

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): La Asamblea adoptará ahora una decisión con respecto al proyecto de resolución que la Sexta Comisión recomienda en el párrafo 7 de su informe que figura en el documento A/52/645.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución sin haberlo sometido a votación.

¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 52/151).

El Presidente interino (*interpretación del inglés*):
¿Puedo entender que la Asamblea desea concluir el examen del tema 144 del programa?

Así queda acordado.

Tema 145 del programa

Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

Informe de la Sexta Comisión (A/52/646)

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): La Asamblea adoptará ahora una decisión con respecto al proyecto de resolución que la Sexta Comisión recomienda en el párrafo 7 de su informe que figura en el documento A/52/646.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución sin haberlo sometido a votación.

¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 52/152).

El Presidente interino (*interpretación del inglés*):
¿Puedo entender que la Asamblea desea concluir el examen del tema 145 del programa?

Así queda acordado.

Tema 146 del programa

Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

Informe de la Sexta Comisión (A/52/647)

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): La Asamblea adoptará ahora una decisión con respecto a los tres proyectos de resolución que la Sexta Comisión reco-

mienda en el párrafo 14 de su informe que figura en el documento A/52/647.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución I, titulado “Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional”, sin haberlo sometido a votación.

¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 52/153).

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución II, titulado “Actividades que se realizarán con motivo del centenario, en 1999, de la primera Conferencia Internacional de la Paz y la clausura del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional”, sin haberlo sometido a votación.

¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 52/154).

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución III, titulado “Proyecto de principios rectores para las negociaciones internacionales”, sin haberlo sometido a votación.

¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 52/155).

El Presidente interino (*interpretación del inglés*):
¿Puedo entender que la Asamblea desea concluir el examen del tema 146 del programa?

Así queda acordado.

Tema 147 del programa

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 49º período de sesiones

Informe de la Sexta Comisión (A/52/648)

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): La Asamblea tomará ahora una decisión sobre el proyecto de

resolución que la Sexta Comisión recomienda en el párrafo 11 de su informe que figura en el documento A/52/648.

Doy la palabra al representante de la Secretaría.

Sr. Jin Yongjian (Secretario General Adjunto de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias) (*interpretación del inglés*): Quiero informar a los miembros de que la Quinta Comisión, en su 41ª sesión, decidió que si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución que la Sexta Comisión recomienda en su informe (A/52/648), sería necesaria una asignación adicional de 245.200 dólares bajo la sección 6, Asuntos jurídicos, del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999, con sujeción a las directrices para la utilización y el funcionamiento del fondo para imprevistos aprobado por la Asamblea General en su resolución 42/211, de 21 de diciembre de 1987.

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): Entiendo que se ha notificado a la Secretaría de que no se solicitará votación por separado sobre el proyecto de resolución en la Asamblea General. En consecuencia, procederemos a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución en su conjunto.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución en su conjunto sin someterlo a votación.

¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 52/156).

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): Doy la palabra al representante de los Estados Unidos de América, quien desea formular una declaración en explicación de posición.

Sr. Spitzer (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Los Estados Unidos apoyan firmemente a la Comisión de Derecho Internacional y agradecen los esfuerzos que ha realizado la Comisión por aumentar su eficiencia y efectividad. Sin embargo, nos preocupa que, como ha indicado la Secretaría, los arreglos propuestos por la Comisión para sus períodos de sesiones de 1998 y de 1999 tengan repercusiones presupuestarias.

Reconocemos que la Comisión considera que los arreglos para su período de sesiones de 1998 son necesarios

para incluir una importante conferencia sobre codificación. No obstante, las repercusiones financieras de este arreglo lo hacen inaceptable para mi delegación. De la misma manera, los Estados Unidos consideran que el período de sesiones de 1999 debería ser de 10 semanas de duración, como se prevé en el presupuesto actual.

Sin embargo, teniendo en cuenta nuestro apoyo a la Comisión y a su labor, no pusimos objeciones a que se aprobara esta resolución sin someterla a votación.

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): ¿Puedo entender que la Asamblea General desea concluir su examen del tema 147 del programa?

Así queda acordado.

Tema 148 del programa

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones

Informe de la Sexta Comisión (A/52/649)

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): La Asamblea tomará ahora una decisión sobre los dos proyectos de resolución que la Sexta Comisión recomienda en el párrafo 10 de su informe que figura en el documento A/52/649.

Primero examinaremos el proyecto de resolución I, titulado "Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 30º período de sesiones".

La Sexta Comisión aprobó este proyecto de resolución sin someterlo a votación.

¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 52/157).

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución II se titula "Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la insolvencia transfronteriza".

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución II sin someterlo a votación.

¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 52/158).

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): ¿Puedo entender que la Asamblea General desea concluir su examen del tema 148 del programa?

Así queda acordado.

Tema 149 del programa

Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

Informe de la Sexta Comisión (A/52/650)

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): La Asamblea tomará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución que la Sexta Comisión recomienda en el párrafo 15 de su informe que figura en el documento A/52/650.

Entiendo que se ha notificado a la Secretaría de que no se requiere votación sobre este proyecto de resolución en la Asamblea General.

¿Puedo entender que la Asamblea General desea aprobar este proyecto de resolución sin someterlo a votación?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 52/159).

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): ¿Puedo entender que la Asamblea General desea concluir su examen del tema 149 del programa?

Así queda acordado.

Tema 150 del programa

Establecimiento de una corte penal internacional

Informe de la Sexta Comisión (A/52/651)

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): La Asamblea tomará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución que la Sexta Comisión recomienda el párrafo 9 de su informe que figura en el documento A/52/651.

La Sexta Comisión aprobó este proyecto de resolución sin someterlo a votación.

¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 52/160).

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): Doy ahora la palabra al representante de los Países Bajos, quien desea formular una declaración en explicación de posición.

Sr. Verweij (Países Bajos) (*interpretación del inglés*): La delegación de los Países Bajos se acaba de sumar a la aprobación por consenso de la resolución sobre el establecimiento de una corte penal internacional, que figura en el informe de la Sexta Comisión contenido en el documento A/52/651.

El Gobierno de los Países Bajos está muy satisfecho de la importantísima decisión de convocar una conferencia diplomática en Roma del 15 de junio al 17 de julio de 1998 y le agradece al Gobierno italiano el que sea anfitrión de la conferencia.

El Gobierno de los Países Bajos atribuye una importancia especial a la promoción del apoyo universal a la corte penal internacional y a la participación del mayor número de Estados en la conferencia. Este año los Países Bajos aportaron 100.000 dólares al fondo fiduciario para la participación de los países menos adelantados. Otros seis Estados también hicieron donaciones. Se ha informado de que 10 Estados han utilizado el fondo fiduciario para facilitar su participación.

En la resolución que se acaba de aprobar se pide al Secretario General que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para hacer frente al costo de la participación en los trabajos del Comité Preparatorio y de la Conferencia de los países en desarrollo que no puedan recurrir al fondo fiduciario para los países menos adelantados. Habida cuenta de la importancia del establecimiento de la corte penal internacional y de la participación de todos los Estados en las negociaciones, el Gobierno de los Países Bajos ha decidido hacer una contribución voluntaria de 50.000 dólares a este fondo recientemente creado. Los Países Bajos desean manifestar la esperanza de que otros Estados también hagan contribuciones voluntarias.

El Presidente interino (*interpretación del inglés*):
¿Puedo considerar que la Asamblea General desea dar por finalizado su examen del tema 150 del programa?

Así queda acordado.

Tema 151 del programa

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Informe de la Sexta Comisión (A/52/652)

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre los tres proyectos de resolución que la Sexta Comisión recomienda en el párrafo 16 de su informe que figura en el documento A/52/652.

Pasamos en primer lugar al proyecto de resolución I, titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución I sin someterlo a votación.

¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 52/161).

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución II, titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones”, fue aprobado por la Sexta Comisión sin votación.

¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 52/162).

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución III, titulado “Enmienda al artículo 103 del reglamento de la Asamblea General”, fue aprobado por la Sexta Comisión sin votación.

¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 52/163).

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea dar por terminado su examen del tema 151 del programa?

Así queda acordado.

Tema 152 del programa

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Informe de la Sexta Comisión (A/52/653)

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): A continuación doy la palabra a los representantes que deseen formular declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

Sr. Mirzaee-Yangejeh (República Islámica del Irán) (*interpretación del inglés*): Deseo explicar la posición de mi delegación en relación con el proyecto de resolución I que figura en el documento A/52/653.

El terrorismo internacional, uno de los fenómenos más problemáticos de las relaciones internacionales contemporáneas, nunca ha estado confinado a ciertas partes del mundo. Mi país, al igual que otros muchos Estados, ha sufrido inmensamente en los últimos años a causa de las duras repercusiones de este fenómeno inhumano. Por lo tanto, compartimos la preocupación cada vez mayor de la comunidad internacional en cuanto a los actos de terrorismo llevados a cabo de distintas formas y manifestaciones por individuos, grupos y Estados, que se cobran las vidas de civiles inocentes y causan daños materiales irreparables, así como angustia mental y emocional. La República Islámica del Irán está decidida a adoptar medidas firmes, conjuntamente con los demás miembros de la comunidad internacional, para eliminar el terrorismo internacional.

Mi delegación no se opuso a la aprobación del proyecto de resolución I en la Sexta Comisión y no se opone a su aprobación por la Asamblea General. Sin embargo, queremos dejar constancia de nuestras reservas en cuanto al párrafo 2 del artículo 19 del proyecto de convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. Este párrafo carece de precedentes y no está incluido en ninguno de los instrumentos existentes

relativos a la lucha contra el terrorismo. La frase “en el cumplimiento de sus funciones oficiales” que figura en este párrafo es vaga y no se ha definido ni en este proyecto ni en ningún otro instrumento internacional pertinente. Así pues, deja margen a una interpretación de las inmunidades de las fuerzas militares que es más amplia de la que está prevista en el derecho internacional general. Consideramos que es imprudente incluir un término tan impreciso y políticamente comprometido en el proyecto de convenio, que se supone debe ser la base para el enjuiciamiento y castigo de los delincuentes que cometan tales actos delictivos.

Además, deseamos recordar que la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales es una obligación que impone la Carta a todos los Estados Miembros. La calificación de las actividades de las fuerzas militares de los Estados como “funciones oficiales” no puede ni debe justificarse en ninguna circunstancia si dichas actividades son contrarias a los principios y normas aceptados del derecho internacional.

Sr. Kamal (Pakistán) (*interpretación del inglés*): El Pakistán condena enérgicamente el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. Condenamos el terrorismo dondequiera que se perpetre, ya sea por grupos individuales o por Estados, y tanto si da como resultado violencia o amenaza de violencia contra personas inocentes. El terrorismo es repugnante con independencia de su motivación. Nosotros mismos hemos sido víctimas de actos terroristas, incluido el terrorismo transfronterizo. Comprendemos las repercusiones del flagelo del terrorismo.

Con este ánimo, contribuimos activamente a los trabajos del Comité Especial y del Grupo de Trabajo. Su misión era redactar el texto del proyecto de convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. El Comité Especial y el Grupo de Trabajo no pudieron terminar su labor.

Habida cuenta de la gran divergencia de opiniones en esta esfera del derecho internacional, el Grupo presentó un informe incompleto al Comité. El proyecto no incluía ningún texto sobre un conjunto de artículos que habían sido numerados como artículos 1.4 y 3 en la propuesta original.

El Comité no aceptó nuestra propuesta, que contaba con el apoyo de otros muchos Estados, de que el Comité Especial prosiguiera su labor. Creemos que habría sido útil llegar a un texto de consenso en las esferas en que había diferencias.

Por consiguiente, seguimos creyendo que el convenio tiene serias deficiencias en el preámbulo y en otras secciones. Queremos señalar las objeciones siguientes y presentar nuestras reservas sobre los artículos relacionados con dichas objeciones.

En primer lugar, en el convenio no se incluye un entendimiento amplio de la cuestión del terrorismo. Según lo dispuesto en sus resoluciones 40/61 y 46/51, la Asamblea General ha venido haciendo hincapié en forma constante en que todos los Estados deben contribuir a la eliminación progresiva de las causas subyacentes al terrorismo. La Asamblea General instó a los Estados a que prestaran especial atención a todas las situaciones, incluidos el colonialismo y las situaciones en que hubiera violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo se instó a los Estados a que prestaran atención a las situaciones de ocupación extranjera que pudieran dar origen al terrorismo internacional y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

En el convenio no se prevén medidas para cumplir ese mandato de la Asamblea General. Tampoco se refleja la distinción esencial entre el terrorismo y la lucha legítima de los pueblos por la libre determinación.

En segundo lugar, en el artículo 2 se incluyen las palabras “ilícita e intencionadamente”, lo que indica la aprobación de ciertas formas de terrorismo.

En tercer lugar, no están sujetas al convenio las actividades de las fuerzas militares. El décimo primer párrafo del preámbulo, el párrafo 4 del artículo 1 y el párrafo 2 del artículo 19 reemplazan el contenido del artículo 3 de la propuesta original. En esos artículos no se reflejan opiniones basadas en la redacción consensuada de la Convención internacional contra la toma de rehenes. Sobre la base de ese precedente, las situaciones de conflictos armados definidas en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo I del Convenio de Ginebra de 1949 no deberían estar sujetas al convenio. Esas son las situaciones en que los pueblos luchan contra la dominación colonial, la ocupación extranjera y los regímenes racistas en ejercicio de su derecho a la libre determinación.

Se había propuesto la eliminación del párrafo 2 del artículo 19. No se lo podía aceptar de la manera en que estaba redactado. Su formulación aprobaba el terrorismo de Estado. El terrorismo de Estado es la forma más oprobiosa de terrorismo. En su reunión en la cumbre celebrada en Yakarta en septiembre de 1992, el Movimiento No Alineado condenó el uso del poder del Estado para la represión de

civiles inocentes que luchan contra la ocupación extranjera en ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación, así como el uso de violencia en su contra. Asimismo, se denunció la brutalización de los pueblos bajo ocupación extranjera como la forma más grave de terrorismo. Por consiguiente, creemos que las actividades terroristas de las fuerzas militares del Estado no se pueden excluir del alcance de este convenio.

En el párrafo 2 del artículo 19 se establece que las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en el cumplimiento de sus funciones oficiales estarán sujetas a otras normas del derecho internacional, y no al presente convenio. Ello daría inmunidad a cualquier actividad realizada por las fuerzas armadas en relación con la aplicación de este convenio, incluso cuando se tratara de actividades terroristas. Creemos que sólo las actividades de las fuerzas armadas realizadas de conformidad con los Capítulos VII y VIII de la Carta de las Naciones Unidas pueden no estar sujetas al alcance de este convenio.

Así pues, habríamos preferido que no se hubiese incluido en el texto el párrafo 2 del artículo 19. Si había que incluirlo, el párrafo 2 del artículo 19 debería haber finalizado con las palabras “no estarán sujetas al presente Convenio” que aparecen por primera vez en el tercer renglón. Luego, a través de otra enmienda, las palabras “que se rijan por” que aparecen en los renglones segundo y tercero deberían haber sido reemplazadas por las palabras “en la medida en que se ajusten a”. Por lo tanto, el párrafo 2 del artículo 19 debería haber dicho lo siguiente:

“Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario y en la medida en que se ajusten a ese derecho, no estarán sujetas al presente Convenio.”

En cuarto lugar, en el undécimo párrafo del preámbulo se debería haber hecho referencia a los instrumentos pertinentes del derecho internacional humanitario aplicables a los conflictos armados.

En quinto lugar, la definición que figura en el párrafo 4 del artículo 1 también se debe ajustar a las disposiciones del Protocolo I del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949.

En sexto lugar, también habíamos señalado que los párrafos 1 y 5 del artículo 9 debían estar sujetos al derecho interno. No es posible asumir las obligaciones que se

señalan en ese artículo en vista de las limitaciones del derecho interno.

En séptimo lugar, el enunciado del artículo 11 no se ajusta a las disposiciones de nuestras leyes en las que sólo se reconocen delitos de índole política.

En octavo lugar, y para finalizar, el requisito de que sólo se necesitarán 22 ratificaciones para la entrada en vigor del convenio, que figura en el párrafo 1 del artículo 22, es sumamente inadecuado para una Organización de 185 Miembros. Esa cifra, 22, sólo puede ser conveniente para una organización subregional. Se debería haber determinado el número de ratificaciones en una tercera parte del total de Miembros de las Naciones Unidas.

Por consiguiente, presentamos nuestra reservas a los siguientes artículos del convenio, a saber: el párrafo 1 del artículo 2; el conjunto de artículos relacionados con las excepciones otorgadas a las actividades de las fuerzas militares de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19, el párrafo 4 del artículo 1 y el undécimo párrafo del preámbulo; los párrafos 1 y 5 del artículo 9; el artículo 11, y el párrafo 1 del artículo 22.

El Pakistán mantiene su adhesión a la eliminación del flagelo del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. Estamos decididos a poner fin a la siniestra amenaza del terrorismo. A la luz de estas consideraciones, hemos decidido sumarnos al consenso sobre este convenio con sujeción a las reservas mencionadas.

Asimismo, queremos formular algunas observaciones sobre el proyecto de resolución II, “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”. Observamos que en el proyecto de resolución de este año sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional se hace referencia a todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre el terrorismo. Esto representa apenas un remiso reconocimiento del mandato otorgado por la Asamblea por conducto de sus resoluciones 40/61 y 46/51. En esas resoluciones se subrayó la necesidad de eliminar en forma progresiva las causas subyacentes al terrorismo.

Seguiremos trabajando con el Comité Jurídico para ampliar el alcance de su labor sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional con el fin de incluir en sus deliberaciones todos los aspectos del terrorismo que figuran en las resoluciones 40/61 y 46/51 de la Asamblea General.

Sra. Flores Liera (México): Mi delegación se sumará al consenso para la aprobación del proyecto de resolución I del documento A/52/653, por el que la Asamblea adoptaría un nuevo instrumento internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, como muestra de su firme apoyo a la lucha contra el terrorismo internacional. Estamos convencidos de que la eficacia del combate contra este flagelo requiere decisiones conjuntas y consensuadas de la comunidad de Estados.

La negociación del convenio que en breve aprobaremos resultó particularmente compleja y requirió de una gran voluntad de conciliación por parte de todas las delegaciones que participamos en los trabajos. Como todo texto adoptado en estas condiciones, contiene elementos que deberán ser analizados internamente.

Hubiéramos preferido un ámbito de aplicación más amplio acorde a la magnitud del fenómeno terrorista y un instrumento de una aplicación más general. Al mismo tiempo, creemos que hubiera sido deseable que el contenido de algunas de sus disposiciones fuera más preciso.

En relación con el artículo 11, México interpreta que las expresiones “delito conexo a un delito político” o “delito inspirado en motivos políticos” se refieren al mismo concepto, es decir al delito político en sentido estricto que es definido de manera distinta en los diferentes ordenamientos jurídicos nacionales.

Finalmente, en cuanto al artículo 19, mi delegación desea reiterar que sólo aquellas actividades de las fuerzas armadas que estén regidas por otras normas del derecho internacional quedan fuera del ámbito de aplicación de este instrumento.

Sr. Obeid (República Árabe Siria) (*interpretación del árabe*): Nos hemos unido al consenso en la Sexta Comisión sobre los proyectos de resolución A/C.6/52/L.13 y A/C.6/52/L.24, que figuran en el documento A/52/653, y no nos oponemos al consenso en el plenario. Sin embargo, deseamos explicar nuestra posición y la manera en que entendemos esos proyectos de resolución, así como nuestros motivos para unirmos al consenso.

Mi delegación se sumó al consenso sobre el proyecto de resolución titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional” porque deseamos continuar participando en la búsqueda de medidas prácticas para combatir el terrorismo internacional, que condenamos en todas sus formas y manifestaciones, porque creemos en la necesidad de eliminar este fenómeno. Sin embargo, siempre hemos subrayado

la necesidad de contar con una definición clara del terrorismo internacional que cuente con un acuerdo general.

Por lo que respecta a esta definición, recalamos nuestra creencia en la necesidad de distinguir claramente entre el terrorismo, que condenamos, y la lucha de los pueblos bajo ocupación extranjera para ejercer su derecho legítimo a la resistencia y a la liberación de sus territorios, de conformidad con la Carta, con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y con el derecho internacional. Creemos que la resistencia es un acto legítimo, y no un acto terrorista. Igualar el terrorismo con una resistencia legítima a la ocupación es desinformar a la opinión pública, y contraviene las convenciones y las normas internacionales.

Sobre esta base, consideramos que la oposición a la idea de incluir en el proyecto de resolución una distinción clara entre el terrorismo, que condenamos, y el derecho legítimo a la resistencia, así como una referencia a la resolución 46/51 de la Asamblea General, cuya importancia recalamos, representa un rechazo de la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo sobre una base sólida. También representa el deseo manifiesto de imponer un concepto erróneo y de explotar falsamente la ambigüedad contra países acusados de terrorismo sin pruebas ni evidencia. Esos países tienen el derecho a resistirse y a defender legítimamente sus intereses. La ocupación y cualquier forma de dominación extranjera y arbitraria de los pueblos ocupados son manifestaciones de terrorismo de Estado que debemos esforzarnos por erradicar. Nuestro primer deber es salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de las personas de conformidad con las normas internacionales y con la Carta de las Naciones Unidas.

La República Árabe Siria ha sufrido mucho debido al terrorismo. Estamos convencidos de que se lo debe combatir denodadamente dentro del marco de la cooperación internacional encaminada a su erradicación y prevención en todas sus manifestaciones en tierra, mar o aire. Por tanto, nos sumamos al consenso en la Sexta Comisión y lo haremos también en el plenario. Reiteramos que nuestro país es parte en los tratados más importantes para combatir este peligroso fenómeno y está dispuesto a seguir cooperando y a emprender medidas adicionales al respecto.

Mi delegación también insistió en incluir una referencia a la resolución 46/51 debido a la importancia que tiene por el hecho de que recalca el derecho legítimo a resistirse a la ocupación y lo distingue del terrorismo. La clara referencia a la Declaración con motivo del cincuentenario

de las Naciones Unidas que figura en el proyecto de resolución reitera la importancia del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, teniendo en cuenta la situación especial de los pueblos bajo ocupación y otras formas de dominación extranjera y el reconocimiento del derecho de los pueblos a tomar cualquier medida legítima, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para lograr su derecho legítimo a la libre determinación. Mi delegación también acoge con beneplácito la inclusión en el proyecto de resolución del párrafo 4 de la parte dispositiva, en el que se exhorta a todos los Estados a que, con el fin de mejorar la aplicación eficiente de los instrumentos jurídicos correspondientes, eviten la difusión de información inexacta o no verificada relativa al terrorismo.

Por lo que respecta al proyecto de convenio que figura como anexo al proyecto de resolución I en el documento A/52/653, mi delegación también se unió al consenso en la Sexta Comisión a favor del proyecto de resolución y se sumará al consenso en el plenario sobre las siguientes bases.

Primero, Siria condena todas las formas y métodos de terrorismo y lucha contra ellas. Sin embargo, distinguimos claramente entre el terrorismo, un delito gravemente punible por el derecho nacional, y la resistencia legítima a la ocupación extranjera. En este sentido, deseamos volver a mencionar que Siria se ha unido a la mayoría de los convenios internacionales sobre esos delitos.

Segundo, a juicio de mi delegación, no se contó con tiempo suficiente para realizar una investigación amplia sobre el contenido del proyecto de resolución. El enfoque selectivo y apresurado ante las propuestas realizadas por las delegaciones, así como la negligencia y la falta de tiempo para estudiar otras, hizo que quedaran lagunas en el texto del proyecto de resolución y que éste no fuese más equilibrado y claro. Ahora nos enfrentamos a un convenio que aborda el más grave de los delitos —el terrorismo— sin definirlo ni intentar erradicar las dudas producidas por la ambigüedad del término, que se usa por primera vez en el título de un convenio internacional. La ausencia de una definición del terrorismo en un convenio de esa índole es asombrosa y frustrante, ya que es contraria a los métodos de trabajo habituales de las Naciones Unidas y a los principios básicos para redactar los elementos más importantes de los convenios internacionales.

También nos asombró que en el proyecto de resolución no se hiciera referencia a las importantes resoluciones aprobadas por consenso por la Asamblea General sobre la cuestión del terrorismo, en especial la resolución 46/51. La delegación de la República Árabe Siria está decidida a

mantener el método de trabajo por consenso que utiliza la Sexta Comisión y su mecanismo de toma de decisiones. Debido a nuestro gran interés en desarrollar nuevos métodos jurídicos para combatir el terrorismo, que condenamos en todas sus formas y manifestaciones, nos hemos limitado a realizar las observaciones que acabamos de presentar.

Hubiéramos preferido que el convenio incluyera una distinción clara entre el delito de terrorismo y el derecho legítimo de los pueblos a resistirse a la ocupación por cualquier método que consideren conforme a la legitimidad internacional, especialmente la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario, y una distinción clara entre el terrorismo como delito y la resistencia legítima. Volvemos a recalcar la gran importancia del undécimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, ya que relaciona las actividades de las fuerzas militares con el derecho internacional. El hecho de que determinadas acciones estén exentas de la aplicación del convenio no significa que aceptemos los actos ilegítimos, legitimándolos o deteniendo el enjuiciamiento de los responsables en virtud de otras leyes.

La siguiente frase debería haberse insertado en el párrafo 2 del artículo 19:

“las medidas legítimas que se adopten de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.”

Esta adición daría más claridad y transparencia al texto, en especial porque no hemos incluido una definición de “funciones oficiales” y porque no se mencionan las normas aplicables a ellas. Esto representa una deficiencia muy seria en la redacción del convenio, especialmente porque esa ambigüedad y confusión puede llevar a que las fuerzas militares cometan actos terroristas como parte de sus funciones oficiales a las que no se aplica el convenio. Sin embargo, este convenio se ha elaborado para combatir los atentados terroristas perpetrados por particulares y no para dar legitimidad a los actos de las fuerzas militares.

Estas son algunas de las observaciones de mi delegación. Sin embargo, nos interesa que se logre el consenso debido a nuestro profundo deseo de que se luche contra el terrorismo. Esperamos que se realicen esfuerzos concertados y que se incorporen mejores métodos a nuestra labor futura, a fin de que todos los puntos de vista y propuestas de las delegaciones se tengan en cuenta por igual y de que se traten sin dobles raseros ni selectividad.

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): Deseo recordar a los oradores que las explicaciones de voto se limitan a 10 minutos.

Sr. Suheimat (Jordania) (*interpretación del árabe*): Deseo realizar algunas observaciones sobre el proyecto de resolución titulado “Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas”, que figura en el documento A/52/653 y se examina con arreglo al tema 152 del programa.

Jordania reitera su condena de los actos terroristas internacionales en todas sus formas, condena a quienes cometen tales actos y exhorta a que se les apliquen las penas más severas. Queremos rendir homenaje aquí a las Naciones Unidas por su papel en la aprobación de las decisiones y declaraciones internacionales que tienen por objeto eliminar el terrorismo internacional.

Hemos seguido con profundo interés la labor del Comité Especial establecido en la resolución 51/210 de la Asamblea General, así como la del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión encargado de redactar un proyecto de convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. Acogemos con beneplácito ese convenio y estamos dispuestos a comprometernos con sus normas y disposiciones.

Sin embargo, deseamos dejar constancia de nuestras reservas con respecto al párrafo 2 del artículo 19, que contiene la exclusión de las actividades realizadas por las fuerzas armadas durante un conflicto armado y de las actividades llevadas a cabo por las fuerzas militares de un Estado en el cumplimiento de sus funciones debido a que esas actividades se rigen por otras normas del derecho internacional. Consideramos que esas actividades no deberían estar exentas de la aplicación de las normas de este convenio.

Sr. Gao Feng (China) (*interpretación del chino*): China siempre ha tenido una posición bien definida y coherente sobre la cuestión de la eliminación del terrorismo internacional: estamos en contra del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones. También estamos en contra de la utilización del terrorismo como medio de lograr objetivos políticos. Nos oponemos a los actos de todo Estado u organización realizados con el fin de organizar o alentar el terrorismo internacional.

No sólo hemos adherido a la mayoría de los convenios internacionales relativos a la eliminación del terrorismo internacional, sino que también hemos participado

activamente en la labor del Comité Especial y del Grupo de Trabajo para negociar el proyecto de convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. Si bien muchas delegaciones realizaron enormes esfuerzos, el Grupo de Trabajo, que se reunió del 22 de septiembre al 3 de octubre, no logró un consenso sobre todos los artículos de este convenio, y algunas cuestiones importantes aún no se han resuelto.

Mi delegación siempre ha propiciado la solución de estas cuestiones pendientes mediante la celebración de consultas y deliberaciones. Lamentablemente, cuando el proyecto se presentó para su examen en la Sexta Comisión no se habían realizado consultas plenas entre los países respecto de algunos artículos controvertidos. Por lo tanto, no ha habido una solución razonable. Por el contrario, el convenio se aprobó en la Comisión sin atender las opiniones divergentes de algunos países. De este modo, no todos los países han aceptado algunas de las disposiciones y artículos que figuran en el convenio.

En consideración de esto, mi delegación no puede participar en la decisión sobre el proyecto de resolución I, que figura en el párrafo 18 del documento A/52/653.

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre los dos proyectos de resolución que la Sexta Comisión recomienda en el párrafo 18 de su informe que figura en el documento A/52/653.

En primer lugar, pasamos al proyecto de resolución I, titulado “Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas”, que la Sexta Comisión aprobó sin votación.

¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 52/164).

El Presidente (*interpretación del inglés*): La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución II, titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”, sin someterlo a votación.

¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 52/165).

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): Daré ahora la palabra a aquellas delegaciones que deseen formular declaraciones en explicación de posición.

Sr. Karev (Federación de Rusia) (*interpretación del ruso*): La delegación de Rusia celebra la aprobación del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y considera que es una contribución importante a la ampliación de la base jurídica internacional para la lucha contra el terrorismo internacional. No obstante, tenemos algunas preocupaciones concretas con respecto a lo que se consagra en el convenio, a saber, la posibilidad de que en ciertos casos se niegue la extradición y la prestación de asistencia judicial con relación a los delitos que se contemplan en el convenio.

Queremos, pues, informar a la Asamblea General nuestra posición de principio sobre esta materia, que es la siguiente. La Federación de Rusia opina que las disposiciones del artículo 12 deberían aplicarse de una manera que asegurara la responsabilidad definitiva por la comisión de un delito contemplado en el convenio, sin perjuicio de la eficacia de la cooperación internacional en las cuestiones de la extradición y la asistencia judicial. Esto también se aplica al párrafo 5 del artículo 9, que se refiere a la adecuación de otros tratados y acuerdos de extradición entre los Estados Partes al Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.

Sra. Baykal (Turquía) (*interpretación del inglés*): Turquía celebra que la Asamblea General haya aprobado sin votación el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. Este Convenio tiene una importancia trascendental, ya que es el primer documento jurídico a nivel mundial en el que se tipifica como delitos a los atentados terroristas cometidos con bombas. Si bien acogemos con beneplácito que la Asamblea General haya aprobado el convenio, queremos dejar constancia de nuestra posición sobre algunos de sus artículos.

El alcance del convenio lo determina su artículo 2. Es un hecho muy positivo que en ese artículo se reconozca que un acto cometido con la intención de destruir bienes es un delito. Por otro lado, dicho artículo presenta una deficiencia grave, ya que en él no se reconoce que un acto cometido con el único propósito de provocar un estado de terror en el público en general o en un grupo de personas o en algunos individuos sea un delito. Es bien sabido que la mayoría de los actos terroristas se cometen con el único propósito de provocar el terror.

El Convenio aprobado hace unos minutos es un convenio de extradición. Desde el inicio de las deliberaciones sobre el convenio, mi delegación ha procurado fortalecer las disposiciones relativas a la extradición a fin de asegurar que las personas que cometan delitos que estén contemplados en el convenio no queden impunes, como ocurre a veces. El texto actual de los artículos 9 y 12 no debe interpretarse en el sentido de que estos delincuentes no han de ser enjuiciados ni perseguidos. Además, pensamos que la extradición y la asistencia judicial recíproca son dos conceptos diferentes y que las condiciones que permitan rechazar una solicitud de extradición no deben ser válidas en lo que se refiere a la asistencia judicial recíproca.

En el artículo 19 del convenio se establece claramente que el convenio no rige las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado. Además, a nuestro criterio, la primera parte de la frase, que dice:

“Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario y que se rijan por ese derecho, no estarán sujetas al presente Convenio” (A/52/653, pág. 16)

no debe interpretarse en el sentido de que otorga una condición jurídica diferente a las fuerzas armadas de un Estado y a los grupos que no formen parte de las fuerzas armadas, como se entiende y se aplica actualmente en el derecho internacional.

Sr. Hamdan (Líbano) (*interpretación del árabe*): Mi delegación quiere explicar su posición con respecto al proyecto de resolución titulado “Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas”, que figura en el documento A/52/653. Mi delegación comparte sinceramente el sentimiento general de gratitud por la aprobación del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, que constituye un hito histórico. Mi delegación no se opuso a que este proyecto de resolución fuese aprobado sin votación porque quería contribuir al éxito de las iniciativas internacionales y porque está animada de un espíritu de solidaridad con la comunidad internacional en su empeño por reprimir los atentados terroristas. Reafirmamos firmemente nuestra condena de todos los atentados terroristas que involucren actos de violencia organizada en los que se recurre a artefactos explosivos y otros actos dirigidos contra civiles.

No obstante, queremos subrayar ciertos principios fundamentales que rigen la posición del Líbano y su interpretación de las disposiciones del convenio.

Primero, en la lucha contra el terrorismo, los esfuerzos internacionales no deben llevar ni a la parcialidad ni a la injusticia con respecto a ninguna de las partes. Segundo, estos esfuerzos deben complementarse con otros similares orientados a comprender las causas profundas del terrorismo y su evolución, comprensión que resulta indispensable para poder contener, reducir y, por último, eliminar el terrorismo. Lamentamos que el convenio no incluya una definición de los atentados terroristas cometidos con bombas, y que hasta el momento no se cuente con una definición internacional del concepto de terrorismo en general.

Tercero, destacamos la referencia que se hace en el preámbulo a la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas y a las resoluciones aprobadas por la Asamblea General con anterioridad a dicha Declaración, especialmente la resolución 49/60, en la que se menciona la resolución 46/51, así como la reafirmación que se hace en el artículo 19 respecto de la importancia de distinguir entre las disposiciones de este convenio y las disposiciones del derecho internacional humanitario, y de no violar los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de los individuos que derivan del derecho internacional, en particular de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional humanitario.

Nuestra interpretación de esta referencia es la siguiente: por una parte, este convenio no se aplica a los actos de resistencia a la ocupación extranjera y, en consecuencia, no se aplica a la resistencia a la ocupación israelí de los territorios libaneses. El Líbano sostiene firmemente que los actos de resistencia a la ocupación israelí de los territorios libaneses no constituyen actos terroristas sino que son actos legítimos y lícitos de resistencia al agresor que ocupa sus tierras y de defensa propia, de acuerdo con los principios del derecho internacional y con la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por otra parte, el convenio no otorga legitimidad a las prácticas israelíes en los territorios del Líbano ocupados por Israel. El convenio tampoco justifica de ninguna manera las prácticas israelíes, ni la continuación de la ocupación de los territorios libaneses por parte de Israel. Esta ocupación sigue siendo una de las manifestaciones del terrorismo de Estado, el más odioso de los terroristas.

Cuarto, subrayamos que el párrafo 2 del artículo 19 de ninguna manera puede interpretarse en el sentido de que vuelve lícitos ciertos actos ilegales de las fuerzas armadas de cualquier Estado. Todos los Estados han tenido siempre la obligación de garantizar que las prácticas de sus instituciones, incluidas sus fuerzas armadas, se inscriban en el marco legal constituido por la Carta de las Naciones Unidas y por el derecho internacional. Toda regla que contravenga estos nobles principios del derecho internacional es necesariamente nula y sin ningún valor, conforme se establece en las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

Nuestra delegación espera que ningún Estado Parte aproveche la ambigüedad de ciertas frases de este párrafo para llevar a cabo actos militares ilegales. Ninguna disposición de este convenio justifica ningún acto terrorista cometido por ningún Estado. Esta interpretación, que es la que sostenemos, se reafirma en el undécimo párrafo del preámbulo.

Además, para nosotros, la frase “en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional”, que figura en el párrafo 2 del artículo 19, significa que las actividades de las fuerzas armadas de un Estado realizadas en el ejercicio de sus funciones oficiales se rigen por las normas del derecho internacional.

Quinto, el Líbano reafirma su intención de responder favorablemente a todo pedido de cooperación que formule cualquier Estado Parte en el marco del derecho internacional y del derecho nacional en vigor. A este respecto, esperamos que los demás Estados Partes examinen con la mayor seriedad las solicitudes de extradición que se mencionan en el artículo 12, y que no recurran a las excepciones mencionadas en dicho artículo salvo en circunstancias excepcionales. También es necesario asegurar que se apliquen el párrafo 4 del artículo 6, el párrafo 1 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 10.

El párrafo 3 del artículo 6 se refiere a la notificación al Secretario General sobre la jurisdicción que ha establecido un Estado de conformidad con el párrafo 2 de ese mismo artículo. En nuestra opinión, esto significa que el Secretario General debería hacer pública esa información sin demora.

Sr. Wenaweser (Liechtenstein) (*interpretación del inglés*): Al explicar nuestra posición sobre la resolución titulada “Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas”, que se acaba

de aprobar sin votación, deseo declarar ante todo que Liechtenstein condena el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, independientemente del lugar en que se cometa y de quien lo haga, y cualesquiera sean las razones que puedan invocarse para justificar tales actos. También deseamos aprovechar esta oportunidad para expresar nuestra solidaridad con las víctimas de los actos de terrorismo en todo el mundo. Al mismo tiempo, reiteramos nuestra opinión de que las medidas destinadas a combatir el terrorismo deben estar en total conformidad con las normas internacionales relativas a los derechos humanos.

Liechtenstein acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 51/210, en virtud de la cual, entre otras cosas, se estableció un Comité Especial cuyo mandato incluyó la elaboración de un convenio para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. Nos complace observar que ha sido posible aprobar ese convenio, que, esperamos, contribuirá en gran medida al aumento de la cooperación internacional para combatir el terrorismo.

Deseamos dejar constancia en actas de la forma en que entendemos el párrafo 2 del artículo 19, que fue tema de largas y ciertamente muy difíciles negociaciones. Para nosotros el resultado de esas complejas deliberaciones es aceptable, porque en el párrafo 2 del artículo 19 se declara que las actividades emprendidas por fuerzas militares de un Estado en el cumplimiento de sus funciones oficiales no estarán sujetas al convenio en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional. Por consiguiente, el convenio no otorga a las actividades de las fuerzas militares una excepción general con respecto a su ámbito de aplicación. En nuestra opinión, esto asegura que la aplicación de esta disposición sea congruente con el derecho internacional en vigor.

Ese fue el entendimiento en que nos sumamos al consenso para aprobar el convenio, y ese es el entendimiento en que lo someteremos a la consideración de nuestras autoridades nacionales.

Sra. Wong (Nueva Zelandia) (*interpretación del inglés*): Nueva Zelandia se unió al consenso sobre la aprobación de la resolución por la que se abre a la firma el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, y desea formular las siguientes observaciones. En el curso de nuestras negociaciones se tuvo muy en cuenta la relación entre este nuevo convenio, que establece un régimen mundial de “procesamiento o extradición” para aquellos que lleven a cabo atentados terroristas con bombas, y las actividades de las fuerzas militares de un Estado.

El hecho de excluir en forma parcial del ámbito del convenio ciertas acciones de las fuerzas militares, que se dispone en el artículo 19, de ninguna manera afecta a un importante principio general. Ese principio consiste en que los miembros de las fuerzas militares de un Estado pueden ser considerados penalmente responsables a título individual, independientemente de que el Estado del que son nacionales sea o no responsable por las acciones de esos individuos. La aplicabilidad de ese principio se establece muy claramente en primer lugar en el preámbulo y en segundo término en las cláusulas de la parte dispositiva.

El artículo 19 del convenio fue cuidadosamente redactado, y refleja la opinión de Nueva Zelandia y de otros países en el sentido de que el hecho de excluir ciertas acciones de las fuerzas militares de un Estado del ámbito del convenio no excluye a los miembros de esas fuerzas de la jurisdicción legal y del procesamiento en el caso en que su conducta haya sido delictiva. En la medida en que esas actividades se rijan por otras normas legales, estas pueden ser aplicables. En la medida en que no se rijan por otras normas, puede aplicarse este convenio.

Puesto que el artículo 19 no tiene por objeto limitar las obligaciones existentes en virtud de otras normas legales, no se reduce el efecto de los tratados de extradición y de otras normas. El párrafo 5 del artículo 9 es congruente con este entendimiento.

Sr. Sergiwa (Jamahiriya Árabe Libia) (*interpretación del árabe*): Nos unimos al consenso sobre el proyecto de resolución I que figura en el documento A/52/653, titulado “Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas”, por nuestra firme posición de condena del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones. Creemos que la aprobación de esta resolución resultará un paso importante para fomentar la cooperación internacional en la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y en el procesamiento de quienes los perpetren, especialmente porque mi país ha sido y continúa siendo víctima de las prácticas terroristas de ciertos Estados importantes.

Permítaseme aclarar nuestra posición sobre esta resolución. En primer lugar, la interpretación que damos a la referencia que se hace en el tercer párrafo del preámbulo a la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas es que el presente convenio no contiene disposiciones que puedan afectar en modo alguno el derecho de los pueblos que se encuentran bajo ocupación colonial o dominación extranjera a tomar las medidas legítimas necesarias para ejercer sus derechos inalienables a la libre

determinación, a la libertad y a la independencia de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y con las normas del derecho internacional.

En segundo término, la excepción que se hace en el párrafo 2 del artículo 19 del convenio en lo que concierne a las actividades que lleven a cabo las fuerzas armadas de un Estado en el cumplimiento de sus funciones oficiales sólo debe aplicarse a los actos legítimos que lleven a cabo los Estados dentro del marco de las normas del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Expresamos nuestras reservas con respecto a la posibilidad de que se excluya del ámbito de aplicabilidad del convenio a cualquier acto ilegal que cometa un Estado, como por ejemplo la ocupación, la agresión, la injerencia en los asuntos internos de otros Estados y cualquier otro acto proscrito por el derecho internacional.

Esto tiene el propósito de no conceder legitimidad al terrorismo de Estado, habida cuenta de que es la forma más horrible de terrorismo.

En tercer lugar, mi delegación considera que el texto del convenio aún tiene muchas deficiencias, que se habrían rectificado si se hubiera dado tiempo suficiente en las reuniones. En calidad de ejemplo mencionamos la falta de definición de “atentados terroristas cometidos con bombas”; la referencia a las “fuerzas armadas” que figura en el párrafo 4 del artículo 1, a las que se considera fuera del alcance del convenio, y la clara contradicción que existe entre el artículo 11, en el que, entre otras cosas, se estipula la asistencia judicial recíproca entre los Estados sin perjuicio de los motivos políticos de delito, y el artículo 12, en el que se excluye la asistencia judicial recíproca si el Estado al que se presenta la solicitud de extradición tiene motivos fundados para rechazarla.

Asimismo, nos hemos sumado al consenso sobre el proyecto de resolución II, titulado “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”. Nuestra interpretación de este proyecto de resolución es que no debería afectar los derechos de los pueblos que viven bajo ocupación o dominación extranjera en su lucha legítima por poner fin a esa ocupación o dominación extranjera, como se ha reiterado en muchas resoluciones de la Asamblea General, en particular en la resolución 46/51, que se aprobó por consenso.

Sr. Rosenstock (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Habida cuenta de que mi delegación no explicó su voto en la Comisión, aun cuando no han cambiado las circunstancias, nos sentimos sin inhibiciones

para explicar nuestro voto en esta etapa del examen del tema.

Algunas de las observaciones que se han formulado esta tarde son dignas de mención. Nosotros, por ejemplo, estamos totalmente de acuerdo con el representante del Pakistán y con otros oradores que han señalado que en ninguno de los instrumentos aprobados hoy se justifica el terrorismo haciendo referencia a sus causas. Ello es totalmente coherente con la Declaración sobre el terrorismo adoptada en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

Sólo lamentamos que no se haya leído con más detenimiento el párrafo 1 del artículo 19.

Los Estados Unidos se sienten complacidos de que el proyecto de convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas se haya aprobado por consenso tanto en la Sexta Comisión como en el plenario. Ello representa un logro importante del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General. La delegación de los Estados Unidos desea en particular señalar la sobresaliente tarea de conducción y orientación que llevaron a cabo el Embajador Philippe Kirsch, Presidente del Comité Especial establecido para elaborar el convenio, y los miembros de la Mesa, que trabajaron arduamente para finalizar este instrumento con éxito. Asimismo, expresamos nuestro agradecimiento a la Secretaría por el excelente apoyo prestado este último año al Grupo de Trabajo en la Sexta Comisión.

Para finalizar, encomiamos la ardua labor, el espíritu innovador y el sólido compromiso de todos los que participaron en la redacción del instrumento. Juntos hemos sentado bases comunes para avanzar en aras de nuestro objetivo común de luchar contra el terrorismo internacional.

Este nuevo instrumento jurídico será un complemento extremadamente importante de marco jurídico internacional que se ocupa del terrorismo. El convenio está bien redactado; sus disposiciones sobre el delito y las bases para la jurisdicción pueden ser aplicadas rápidamente en el derecho penal interno. En el convenio se promueve la ley de extradición al abordar la cuestión del traslado de personas para ser sometidas a juicio, lo que constituye una innovación en este tipo de instrumentos jurídicos. De manera significativa, en el convenio se rechaza la excepción de delito político para las extradiciones por los delitos enunciados, y al mismo tiempo se preserva el derecho a negar asistencia sobre la base de una motivación infundada por parte del Estado solicitante.

En el convenio se crea una base jurídica para la asistencia judicial recíproca a nivel internacional en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición que se inicien como resultado de los delitos que ahí se enuncian. En el párrafo 2 del artículo 19 del convenio se establecen con claridad las esferas que no estarán sujetas a él, es decir las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado y las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

En el convenio no se dice, como lo sugirió una delegación, “en la medida en que se rijan”, sino que se dice algo completamente diferente. Al parecer, existe una gran confusión no señalada suficientemente entre el párrafo 1 del artículo 19 y el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, que se refiere a la legalidad o ilegalidad del uso de la fuerza.

El Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas representa un importante adelanto en los esfuerzos conjuntos de la comunidad internacional para eliminar el terrorismo internacional. Los Estados Unidos esperan con interés que este convenio entre en vigor en un futuro no muy lejano.

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): ¿Puedo entender que la Asamblea General desea concluir su examen del tema 152 del programa?

Así queda acordado.

Tema 155 del programa

Enmienda del artículo 13 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

Informe de la Sexta Comisión (A/52/654)

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): Ahora la Asamblea adoptará una decisión sobre el proyecto de resolución que la Sexta Comisión recomienda en el párrafo 7 de su informe que figura en el documento A/52/654.

La Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución sin que se sometiera a votación.

¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 52/166).

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): ¿Puedo entender que la Asamblea General desea concluir su examen del tema 155 del programa?

Así queda acordado.

El Presidente interino (*interpretación del inglés*): La Asamblea General ha concluido así su examen de todos los informes de la Sexta Comisión.

Tema 44 del programa (*continuación*)

Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití

Informe del Secretario General (A/52/687)

Proyecto de resolución (A/52/L.65)

Sr. Petrella (Argentina): Con relación al tema “Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití”, me complace en informar de que a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución A/52/L.65 deben agregarse los siguientes países: Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Costa Rica, El Salvador, Granada, Guatemala, Honduras, República Dominicana, Santa Lucía, Suriname y Trinidad y Tabago.

Sr. Lelong (Haití) (*interpretación del francés*): Al saludar a la Asamblea General, reunida para volver a examinar el tema titulado “Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití”, que figura en el programa desde 1991, deseo expresar nuestro agradecimiento por el interés con que siempre se ha ocupado de esta cuestión.

Deseo aprovechar esta ocasión para rendir tributo al Sr. Enrique ter Horst, Representante Especial del Secretario General en Haití, que ha concluido el mandato de una misión cuyas funciones ha sabido ejecutar con competencia y dedicación. No puedo dejar de dar las gracias en particular a los Amigos del Secretario General para la cuestión de Haití —la Argentina, el Canadá, Chile, los Estados Unidos de América, Francia y Venezuela— y a los miembros de la Unión Europea por el constante apoyo que han prestado a la causa de la democracia y los derechos humanos en Haití. Tampoco puedo dejar de manifestar nuestro agradecimiento a los países miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, y en particular a los de la Comunidad del Caribe (CARICOM), por su solidaridad fraternal e inquebrantable.

Nos reunimos hoy aquí tres años y dos meses después de que la restauración del orden constitucional permitiera al pueblo de Haití volverse a ocupar con valentía de la tarea de crear un Estado basado en el estado de derecho y un régimen democrático capaz de garantizar a todos los ciudadanos un grado cada vez mayor de respeto de sus derechos políticos, económicos y sociales.

En esta difícil tarea, emprendida a partir de la degradación extrema de las condiciones generales que imperaban en el país tras el final del golpe de Estado y de las dificultades derivadas de los abusos del poder político y económico en que incurrieron las dictaduras pasadas, el pueblo de Haití se ha visto beneficiado por la ayuda que le ha prestado de muchas maneras la comunidad internacional. Al respecto hemos de mencionar en especial la contribución de la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH), misión conjunta de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que, pese a lo limitado de su tamaño, actuó con eficacia en el cumplimiento de su mandato de fortalecer las instituciones en las que se funda la protección y la promoción de los derechos humanos. Es momento de rendir homenaje a su Director Ejecutivo, el Sr. Colin Granderson, quien se ha ganado la estima de todos gracias a su conocimiento del entorno, a su sensibilidad y a su dedicación.

En efecto, dentro de la amplia gama de actividades vinculadas con el mandato de la MICIVIH ha de señalarse que se han alcanzado avances considerables. En una carta de fecha 10 de noviembre de 1997 dirigida al Secretario General, el Presidente René Préval deja constancia de la notable contribución de la MICIVIH al fortalecimiento de las instituciones y a la creación de una cultura democrática en apoyo de los esfuerzos que lleva a cabo el Gobierno en estas esferas. De modo similar, en su informe de 18 de noviembre de 1997, que figura en el documento A/52/687, el Secretario General reconoce que ha mejorado considerablemente la situación de la democracia y los derechos humanos y hace especial hincapié en los avances alcanzados en cuanto al funcionamiento de la Policía Nacional dos años después de su creación y en la patente mejora de las condiciones de vida en las cárceles. En el informe se afirma que

“se siguen respetando ampliamente las libertades fundamentales.” (A/52/687, párr. 8)

No obstante, aunque nos alegremos de estos avances no podemos dejar de apreciar los importantes huecos que quedan por cubrir y la fragilidad que caracteriza a ciertos avances que aún deben ser consolidados.

Además de los diversos problemas relacionados con la vida cotidiana, problemas que ponen a prueba la poca experiencia de la Policía Nacional Haitiana, su falta de equipo, el carácter limitado del número de sus efectivos y sus deficiencias institucionales, dicha fuerza debe hacer frente a un brote de delincuencia que pone en situación desesperada a la sociedad. Se producen actos que se caracterizan por una crueldad pasmosa y que en gran medida se atribuyen a presidiarios de origen haitiano que han regresado de América del Norte y cuyo elevado número se sitúa por encima de la décima parte de los efectivos con que cuenta la Policía Nacional.

Las repercusiones que tienen el tráfico y el consumo de sustancias ilícitas tampoco es ajeno a esta situación. Aunque últimamente la policía ha logrado desarticular varias bandas armadas y varias redes de traficantes de drogas y de ladrones de automóviles, el bajo nivel de desarrollo institucional de la policía reduce su eficacia y su profesionalidad.

El tercer pilar de ese trípode en el que se basan los derechos humanos, elemento que ocupa un lugar destacado dentro de las reivindicaciones legítimas del pueblo de Haití, no ha evolucionado al mismo ritmo que la policía y que la administración penitenciaria. El sistema judicial, que parece ser la institución más compleja de todo el país, exige que se emprendan más tareas de larga duración y, al ser la estructura más desgastada de todo el país, es la que tiende a generar el más alto grado de tirantez social. El Ministerio de Justicia se ha servido de la colaboración de la MICIVIH para emprender el proyecto de reforma judicial, que actualmente se encuentra en vías de finalización y que dentro de poco contará con un marco estratégico completo.

La Oficina del Defensor del Pueblo se abrió oficialmente en Puerto Príncipe el 4 de noviembre, y está a cargo de un prestigioso y experimentado defensor de la causa de los derechos humanos. El personal contratado para ese fin asistió a una serie de cursos teóricos y prácticos de capacitación que fueron impartidos en Haití y en el Canadá y que contaron con la participación de personas de alto nivel.

Algunos de los mecanismos e instituciones fundamentales para el fomento de los derechos humanos se crearon apenas recientemente, o aún no han sido creados. Por consiguiente, el Gobierno de Haití considera que sería muy valioso contar con el apoyo de la MICIVIH durante esta época de fortalecimiento institucional. De común acuerdo con los expertos de las instituciones internacionales interesadas se estableció un mandato de 12 meses que concluirá el 31 de diciembre de 1998.

La creación del Estado basado en el estado de derecho, tarea a la que todos nos dedicamos, supone la garantía de que se va a establecer un clima de paz, tolerancia y libertad propicio para la consolidación de la democracia y para el desarrollo sostenible. Dado que el proyecto de resolución A/52/L.65, que la Asamblea tiene ante sí, se hace eco de estas preocupaciones, pedimos que se lo apruebe sin someterlo a votación.

Sr. Duval (Canadá) (*interpretación del francés*): Tengo el honor de hacer uso de la palabra con respecto al tema del programa titulado "Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití" y de respaldar el proyecto de resolución A/52/L.65, que esperamos se apruebe por consenso.

También deseo antes que nada manifestar nuestro agradecimiento a la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH) y dar las gracias a su personal, y en especial a su Director Ejecutivo, el Sr. Colin Granderson, por la contribución excepcional e indefectible que han aportado en pro del afianzamiento de las instituciones haitianas y del fomento de los derechos humanos en dicho país. En el transcurso de los importantes cambios que han tenido lugar en Haití durante los tres últimos años la MICIVIH ha constituido una presencia tranquilizadora y ha hallado métodos innovadores de prestar asistencia a las autoridades y a la población de todo Haití en la tarea de edificar una sociedad más democrática, más justa y más próspera.

Nos satisface que en el proyecto de resolución se proponga la renovación del mandato de la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH) por otro año, hasta el 31 de diciembre de 1998. Como subraya el Secretario General en su informe más reciente, el desarrollo institucional ha sido desigual. Suscribimos su recomendación de que el año próximo la Misión se centre sobre todo en la consolidación institucional y en el fomento de la capacidad local. En este sentido, el deseo de fortalecer la presencia de la MICIVIH en la región merece todo nuestro apoyo.

El Secretario General también recomienda que la Misión siga prestando atención especial a la reforma judicial. El ritmo extraordinariamente lento del progreso en esa esfera es motivo de gran preocupación para mi Gobierno.

Como observa el Secretario General, ha habido unas pocas iniciativas positivas y algunos indicios de progreso, sobre todo a nivel local. Sin embargo, la tarea dista mucho de haberse completado. Observamos, por ejemplo, que los sueldos de los jueces están muy por debajo de los de sus colegas de la fuerza de policía; que la detención preventiva

prolongada, sin la presentación de cargos, es una práctica corriente, y que los jueces, cuando se ven presionados para que resuelvan el problema, a veces ponen en libertad a algunos sospechosos sin más investigaciones. Todas esas dificultades socavan los esfuerzos por inculcar el respeto al estado de derecho.

Consideramos que hay que prestar atención especial a la relación entre la necesidad de reformar el aparato judicial y el respeto de los derechos humanos. En efecto, no deja de aumentar la brecha entre la eficacia creciente de la Policía Nacional Haitiana y la lentitud de la reforma del aparato judicial. Este fenómeno plantea un desafío suplementario a una fuerza de policía joven, poco segura aún e inexperta, y la brecha entre las dos ramas del sistema judicial ha llevado lamentablemente a abusos de poder y a violaciones de los derechos fundamentales de los sospechosos.

No podemos dejar de subrayar la gran importancia de que las autoridades haitianas sostengan y aumenten los esfuerzos encaminados a la reforma del aparato judicial. En este sentido, es esencial que la comunidad política de Haití salga del punto muerto que paraliza al país desde hace varios meses. Los efectos negativos de ese estancamiento político en las operaciones diarias del Gobierno son evidentes. Es urgente continuar con vigor los esfuerzos de reforma a largo plazo en las esferas administrativa, social y económica, si no queremos poner en peligro los importantes progresos logrados hasta ahora.

Ciertamente no habrá progresos en las esferas política, judicial o de seguridad sin un desarrollo económico sostenible en Haití. Lo uno no es posible sin lo otro. Por ello, el Canadá seguirá esforzándose por ayudar a Haití a reparar los daños que ha sufrido su economía y a utilizar sus recursos naturales de forma más eficaz. Para ello, continuaremos nuestro programa de asistencia bilateral, que concentra en Haití importantes recursos, y seguiremos trabajando en estrecha colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con los otros organismos de las Naciones Unidas, con las instituciones financieras internacionales y con los países donantes a fin de coordinar eficazmente nuestros esfuerzos.

El Canadá cree que los cimientos de la democracia en Haití ya están colocados y que se han tomado medidas importantes durante los tres últimos años para consolidarlos, pero también sabemos que todavía queda mucho por hacer. El Canadá dará gustoso su ayuda al pueblo y el Gobierno de Haití a fin de que puedan llevar adelante sus esfuerzos destinados a hacer frente a las dificultades que afrontan.

Esperamos también que la comunidad internacional mantenga el importante apoyo que ha prestado hasta ahora.

Sr. Thiebaud (Francia) (*interpretación del francés*): Se invita hoy a la Asamblea General a prorrogar el mandato de la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH) hasta el 31 de diciembre de 1998, en respuesta a los deseos expresados por el Presidente Préval en su carta de fecha 10 de noviembre de 1997 dirigida al Secretario General, en la que solicita que continúe el apoyo de dicha misión a fin de poder llevar adelante la consolidación institucional, que es un elemento esencial del estado de derecho y de la profundización del proceso democrático de Haití.

En consonancia con la posición expresada por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea, la delegación francesa desea brindar su apoyo al proyecto de resolución presentado a la Asamblea y responder así favorablemente a la solicitud de las autoridades de Haití.

El apoyo de las Naciones Unidas ha desempeñado realmente un papel esencial en la transición democrática en Haití. Como recalca el Secretario General en su informe, la situación actual del país, a pesar de los avances logrados, sigue llena de incertidumbres. Siguen existiendo muchas dificultades a nivel político, social y de seguridad. Es necesario que las Naciones Unidas continúen aportando su asistencia en este contexto.

Sin embargo, se han realizado progresos reales en Haití en la esfera del respeto de los derechos individuales y de las libertades fundamentales, así como en el establecimiento de una fuerza de policía respetuosa del estado de derecho. La MICIVIH ha contribuido a ello de forma sustancial, especialmente en lo que concierne a la consolidación de las instituciones y a la educación en materia de derechos humanos. La Misión Civil Internacional está desempeñando también un papel importante al colaborar en los esfuerzos en aras de la profesionalización de la Policía Nacional Haitiana, como complemento de la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití, a la que sucedió la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití, creada por el Consejo de Seguridad el 28 de noviembre pasado mediante su resolución 1141 (1997).

Ese avance debe continuar para consolidar la transición democrática. Como señala el Secretario General en su informe, el mantenimiento de la MICIVIH sigue siendo necesario en un clima que todavía es frágil.

Francia, que es miembro del Grupo de Amigos del Secretario General para la cuestión de Haití y que patrocina

el proyecto de resolución, ha ayudado y seguirá ayudando a Haití en el establecimiento y la consolidación del estado de derecho. Mi delegación espera que el proyecto de resolución relativo a este tema reciba una vez más el apoyo unánime de la Asamblea General.

Sra. Hall (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Los Estados Unidos apoyan firmemente la recomendación que figura en el informe del Secretario General de fecha 18 de noviembre de 1997 sobre la situación en Haití. A petición del Presidente Préval y por recomendación del Secretario General, estamos de acuerdo en que el mandato de la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH) se prorrogue hasta finales de 1998.

La MICIVIH ha trabajado para promover una mejor observancia de los derechos humanos y la evolución constante de la democracia en Haití desde 1993, por sí sola y conjuntamente con la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití. La MICIVIH también ha desempeñado un papel clave en la promoción de las instituciones democráticas en todo Haití. Suministra informes, asistencia técnica, capacitación y recomendaciones de expertos, lo cual aumentará la eficacia de la Policía Nacional Haitiana, de la Administración Penitenciaria Nacional y del sistema judicial en general.

Los Estados Unidos han apoyado los esfuerzos de la MICIVIH desde su creación. Mediante cuotas y contribuciones voluntarias a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y a las Naciones Unidas, mi Gobierno es el mayor contribuyente individual a la MICIVIH. Una vez más nos enorgullece demostrar nuestro apoyo a los esfuerzos conjuntos de las Naciones Unidas y de la OEA en la construcción de un Haití más democrático y más justo. Al prorrogar el mandato de la MICIVIH, apoyamos al pueblo de Haití en sus esfuerzos por crear una democracia más fuerte y un futuro mejor.

Sra. Aguiar (República Dominicana): La República Dominicana se une a los Estados Miembros que han elevado su voz en favor de la hermana República de Haití. Como país vecino, la República Dominicana es el primer interesado en la situación política y la estabilidad democrática de la República de Haití. Es por esto que esta delegación se felicita por el retorno a la legalidad constitucional y por el proceso de restauración del Estado emprendido en nuestro vecino y hermano país. De igual manera, apreciamos los esfuerzos hechos para garantizar el respeto de los derechos humanos. Sin embargo, notamos que aún queda mucho camino por recorrer.

El proceso de restauración democrática de la República de Haití es un compromiso que debemos asumir con mucha serenidad y responsabilidad, tomando en consideración las graves secuelas que se han derivado de acontecimientos negativos ocurridos en ese país en busca de un mejor destino.

Las actuales autoridades de Haití han demostrado estar en el camino que conduce a la justicia y la democracia, empeñadas en adecuar a todas las fuerzas vivas de ese país a la participación y a la preeminencia del poder civil.

Cabe saludar el loable esfuerzo que realiza el Gobierno haitiano, apoyado por la comunidad internacional, para restablecer la confianza de la población en el símbolo de aquellos estamentos del poder relacionados con el atropello de derechos fundamentales.

La República Dominicana, consciente de esta realidad, se ha encaminado en sus relaciones bilaterales con la República de Haití a tratar de fomentar las bases de una verdadera cooperación entre ambas naciones. Como muestra de estos esfuerzos conjuntos, podemos señalar las diferentes comisiones mixtas tendentes a mejorar el intercambio comercial y la implementación de programas de cooperación para la agricultura y la salud, entre otros.

La República Dominicana entiende que los esfuerzos para el mantenimiento de la paz y la seguridad en Haití que

hemos auspiciado los países Miembros de las Naciones Unidas serían insuficientes si no los acompañamos de recursos dirigidos a aliviar los graves problemas económicos y sociales que afectan a esa nación.

En ese orden, mi país hace un llamado para que, conjuntamente con la permanencia de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH), la comunidad internacional responda y cumpla efectivamente con los compromisos de cooperación económica que asumió en 1994 para la recuperación y el desarrollo económico de esa hermana nación.

(continúa en francés)

La isla Quisqueya, madre de todas las tierras, son dos Estados que están inextricablemente unidos, como las partes de un solo cuerpo: cuando una de las partes del cuerpo sufre, todo el cuerpo sufre. Sufrimos cuando vemos el sufrimiento del pueblo de Haití.

El Presidente interino *(interpretación del inglés)*: Hemos escuchado al último orador en el debate sobre este tema.

Deseo informar a los miembros de que, con el objeto de dar tiempo para que se examinen las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/52/L.65, la decisión sobre el proyecto de resolución se adoptará en una fecha posterior que se anunciará.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.